PUERTO MADRYN, 22 de Abril de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **"M. M. A. S/Denuncia Robo - Puerto Madryn"**, (Expte. Nro. 1652 - Fo.183- Año 2006- Letra "M") y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.123/124, con fecha 22 de Noviembre de 2006, se concedió al imputado en autos **R. J. M. F.**, argentino, soltero, instruido, nacido en Puerto Madryn, Chubut, el 26 de Octubre de 19**, hijo de J. y de A. G., domiciliado en B. V., P. G., M. ***, lote * de Puerto Madryn, DNI.**.***.***, la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO** (Art 76 Ter. del C.P.) venciéndose dicho plazo en fecha 21 de Noviembre de 2007.----------

---------- Que en la misma se impuso al nombrado el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.----------

---------- Que según informes agregados a la causa, el imputado ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.----------

-------- A Fs. 136/138, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que el imputado no ha cometido nuevos delitos.----------

---- Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado **R. J. M. F.**, del delito de **Robo en grado de Tentativa** (Arts.164 y 42 del C.P.) y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **R. J. M. F.**, del delito de **Robo en grado de tentativa** (Arts.164 y 42 del C.P.), hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 3 de

Octubre de 2005, en perjuicio de M. A. y de M. E. M., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a R. J. M. F. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A.V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NRO. 038 /08. CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO - Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – SECRETARIA)